

INTERLOCUTORIO No. 1046

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVIPACIFICO**  
**DEMANDADO: LUIS BENJAMIN ARBOLEDA**  
**RADICACION: 76109400300120230020600**

El apoderado de la parte actora, solicita que se acumule la presente demanda referenciada, al proceso que en este mismo Juzgado tramita la **COOPERATIVA COOPDIESEL contra el señor LUIS BENJAMIN ARBOLEDA con Radicación No. 761094003001-2008-00059-00**, y como el pedido se ajusta por completo a nuestro ordenamiento jurídico, así se dispondrá en esta providencia, teniendo en cuenta que se trata de demanda de igual laya, contra el mismo demandado, idéntico trámite y por lo visto, se persiguen los mismos bienes del demandado en común.

Como el título que se acompaña con la demanda presta mérito ejecutivo, se libraré la orden de pago solicitada, conforme lo normado en los artículos 422 y 463 del C.P.G.

Por lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO. - DECRÉTESE** la acumulación de la presente demanda referenciada, al proceso ejecutivo, propuesta por la COOPERATIVA COOPDIESEL contra el señor LUIS BENJAMIN ARBOLEDA con Radicación No. 2008-00059-00, que se tramita en esta agencia judicial.

**SEGUNDO. -** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor la COOPERATIVA COOPSERVIPACIFICO contra el señor LUIS BENJAMIN ARBOLEDA, por las siguientes sumas de dinero:

**A.** La suma Capital de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (**\$25.000.000.00**) MCTE., representados en la letra de cambio adjunta con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2023.

**B.** Intereses de mora fluctuantes sobre el capital determinado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el **31 de mayo del 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**C.** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO.- SUSPÉNDASE** el pago por parte de la deudora, si lo hubiere, a los acreedores mientras se determina la prelación de sus créditos y se hacen las liquidaciones correspondientes.

**CUARTO.-** Emplácese a los acreedores del ejecutado, con título ejecutivo, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

**QUINTO.-** El emplazamiento se surtirá mediante inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el C.G.P., conforme lo

dispuesto en el numeral 3º del art. 463 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 ibídem.

**SEXTO.** - Como el proceso al que se acumuló esta demanda, ya ha sido notificado al demandado, notifíquese la presente por estado conforme lo normado en el artículo 463-1 del C.G.P.

**SÉPTIMO.- ADVERTIR** a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13-06-2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder los títulos valores que sirven de base para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

**OCTAVO. - RECONOCER** personería al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, identificada con la C.C.No. 16481096 y la T.P.No. 42432 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, quien aporta correos electrónicos [abogarrepresentaciones@hotmail.com](mailto:abogarrepresentaciones@hotmail.com).  
[Abogarrepresentaciones1@gmail.com](mailto:Abogarrepresentaciones1@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**  
Juez

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04267f9e18ae0e782d0f288f7f5c4aaa69c9f5c21618c02c438a42e545a59caa**

Documento generado en 03/11/2023 01:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Distrito de Buenaventura, 01 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora juez, informándole que, desde el 03 de octubre del presente año, se comunicó la designación de curadora a la doctora LAURA EVELY SARRIA MUÑOZ, sin que a la fecha haya aceptado la misma, ni emitido pronunciamiento al respecto. Sírvase proveer.



**OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO**  
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401  
Teléfono y fax 2400760  
Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Buenaventura – Valle.

Distrito de Buenaventura, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto No: 1052**

Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**  
Demandado: **SANDRA PATRICIA LERMA CAICEDO**  
Radicado: **76-109-40-03-001-2022-00156-00**

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez, que conforme al numeral 7º del art. 48 del C.G.P., la designación de curador es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, se requerirá a la doctora LAURA EVELYN SARRIA MUÑOZ, para que comparezca al despacho a asumir el cargo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias de Ley.

En consecuencia, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REQUERIR**, a la curadora Ad- Litem, a la Doctora **LAURA EVELYN SARRIA MUÑOZ**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, comparezca al despacho a asumir el cargo para el cual fue designada en el presente asunto, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias de Ley; salvo que acredite su imposibilidad para aceptar la misma, en los términos

indicados en el numeral 7º art, 48 del C.G.P.

**SEGUNDO: REMÍTASE** por secretaria la comunicación respectiva.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

(FIRMA ELECTRÓNICA)  
**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f945301ebc8bb0dbcd25edf3d91e1355e439ef774821df839668f44d84b587f1**

Documento generado en 03/11/2023 01:40:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INTERLOCUTORIO No. 1049

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL**  
**DEMANDADO: LUIS BENJAMIN ARBOLEDA**  
**RADICACION: 76109400300120230020700**

El apoderado de la parte actora, solicita que se acumule la presente demanda referenciada, al proceso que en este mismo Juzgado tramita la **COOPERATIVA COOPDIESEL contra el señor LUIS BENJAMIN ARBOLEDA con Radicación No. 761094003001-2008-00059-00**, y como el pedido se ajusta por completo a nuestro ordenamiento jurídico, así se dispondrá en esta providencia, teniendo en cuenta que se trata de demanda de igual laya, contra el mismo demandado, idéntico trámite y por lo visto, se persiguen los mismos bienes del demandado en común.

Como el título que se acompaña con la demanda presta mérito ejecutivo, se libraré la orden de pago solicitada, conforme lo normado en los artículos 422 y 463 del C.P.G.

Por lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO. - DECRÉTESE** la acumulación de la presente demanda referenciada (**segunda acumulada**), al proceso ejecutivo, propuesta por la COOPERATIVA COOPDIESEL contra el señor LUIS BENJAMIN ARBOLEDA con Radicación No. 2008-00059-00, que se tramita en esta agencia judicial.

**SEGUNDO. -** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL contra el señor LUIS BENJAMIN ARBOLEDA, por las siguientes sumas de dinero:

**A.** La suma Capital de SESENTA MILLONES DE PESOS (**\$60.000.000.00**) MCTE., representados en la letra de cambio adjunta con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2023.

**B.** Intereses de mora fluctuantes sobre el capital determinado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el **31 de mayo del 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**C.** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO.- SUSPÉNDASE** el pago por parte de la deudora, si lo hubiere, a los acreedores mientras se determina la prelación de sus créditos y se hacen las liquidaciones correspondientes.

**CUARTO.-** No se ordena el emplazamiento a los acreedores del ejecutado, con título ejecutivo, toda vez que ya se ordenó emplazarlos en la primera demanda acumulada con radicación 202300206-00.

**QUINTO.-** Como el proceso al que se acumuló esta demanda, ya ha sido notificado al demandado, notifíquese la presente por estado conforme lo normado en el artículo 463-1 del C.G.P.

**SÉPTIMO.- ADVERTIR** a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13-06-2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder los títulos valores que sirven de base para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

**OCTAVO. - RECONOCER** personería al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, identificada con la C.C.No. 16481096 y la T.P.No. 42432 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, quien aporta correos electrónicos [abogarrepresentaciones@hotmail.com](mailto:abogarrepresentaciones@hotmail.com).  
[Abogarrepresentaciones1@gmail.com](mailto:Abogarrepresentaciones1@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4138aceb9e10ed8d6caeb87c212c6a61616cae37cc8b80ee3389ad7dd2560365**

Documento generado en 03/11/2023 02:38:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INTERLOCUTORIO No. 1053

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL**  
**DEMANDADA: OMAIRA SINISTERRA HURTADO**  
**RADICACION: 76109400300120230020800**

El apoderado de la parte actora, solicita que se acumule la presente demanda referenciada, al proceso que en este mismo Juzgado tramita la **COOPERATIVA COOPSERVILITORAL contra las señoras ANGELA HUILA CAJIAO y OMAIRA SINISTERRA HURTADO con Radicación No. 761094003001-2015-00112-00**, como el pedido se ajusta por completo a nuestro ordenamiento jurídico, así se dispondrá en esta providencia, teniendo en cuenta que se trata de demanda de igual laya, contra el mismo demandado, idéntico trámite y por lo visto, se persiguen los mismos bienes del demandado en común.

Como el título que se acompaña con la demanda presta mérito ejecutivo, se libraré la orden de pago solicitada, conforme lo normado en los artículos 422 y 463 del C.P.G.

Por lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO. - DECRETESE** la acumulación de la presente demanda referenciada, al proceso ejecutivo, propuesta por la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL contra las señoras ANGELA HUIL CAJIAO y **OMAIRA SINISTERRA HURTADO** con Radicación No. 2015-00112-00, que se tramita en esta agencia judicial.

**SEGUNDO. -** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL contra la señora **OMAIRA SINISTERRA HURTADO**, por las siguientes sumas de dinero:

**A.** La suma Capital de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS **(\$5.300.000.00)** MCTE., representados en la letra de cambio adjunta con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2022.

**B.** Intereses de mora fluctuantes sobre el capital determinado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el **31 de octubre del 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**C.** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO.- SUSPÉNDASE** el pago por parte de la deudora, si lo hubiere, a los acreedores mientras se determina la prelación de sus créditos y se hacen las liquidaciones correspondientes.

**CUARTO.-** Emplácese a los acreedores del ejecutado, con título ejecutivo, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

**QUINTO.-** El emplazamiento se surtirá mediante inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el C.G.P., conforme lo dispuesto en el numeral 3º del art. 463 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 ibídem.

**SEXTO.-** Como el proceso al que se acumuló esta demanda, ya ha sido notificado al demandado, notifíquese la presente por estado conforme lo normado en el artículo 463-1 del C.G.P.

**SÉPTIMO.- ADVERTIR** a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13-06-2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder los títulos valores que sirven de base para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

**OCTAVO. - RECONOCER** personería al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, identificada con la C.C.No. 16481096 y la T.P.No. 42432 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, quien aporta correos electrónicos [abogarrepresentaciones@hotmail.com](mailto:abogarrepresentaciones@hotmail.com).  
[Abogarrepresentaciones1@gmail.com](mailto:Abogarrepresentaciones1@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**  
Juez

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35032a905fedb93cabd244fe3ae36568663affceda9db49ccbdc010c64f80a**

Documento generado en 03/11/2023 02:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>